

E. 1980.617

5678/18

JUZGADO DE INSTRUCCION DE

SOS DEL REY CATOLICO

E X P E D I E N T E

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

NUMERO en la Audiencia 6866 Id en el Juzgado 49

Contra

Antonio Pera Guinda

vecino de

Villacastillo

!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!

!-!

!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!





D. José García Carín, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

DOY FE: que en el expediente que se dirá se ha dictado el siguiente:

Auto del Juez cjerte Sr. Sal-) Sos del Rey Católico, a veintiocho de
vo Monsfonte _____) Enero de mil novecientos cuarenta y
cuatro . - - - - -

Dada cuenta; y - - - - -
RESULTANDO: que el presente expediente de Responsabilidades Políticas fué incoado con fecha doce de los corrientes, contra el vecino de Uncastillo Antonio Pérez Guinda, de 22 años, soltero, jornalero, natural de dicha villa, en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar y orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias practicadas, que el expedientado carece de toda clase de bienes. - - - - -

CONSIDERANDO: que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposición y remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en su día al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Aragón, con estos oficios. - - - - -

Visto el artículo citado de indicada Ley. - - - - -

S. Sa por ante mí el Secretario Dijo: Que debía sobreseer y sobreseer el presente expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Antonio Pérez Guinda, vecino de Uncastillo agasense las oportunas anotaciones en los libros de Secretaría, y remitirse los partes y testimonio que dicha disposición estatuye. - - - - -

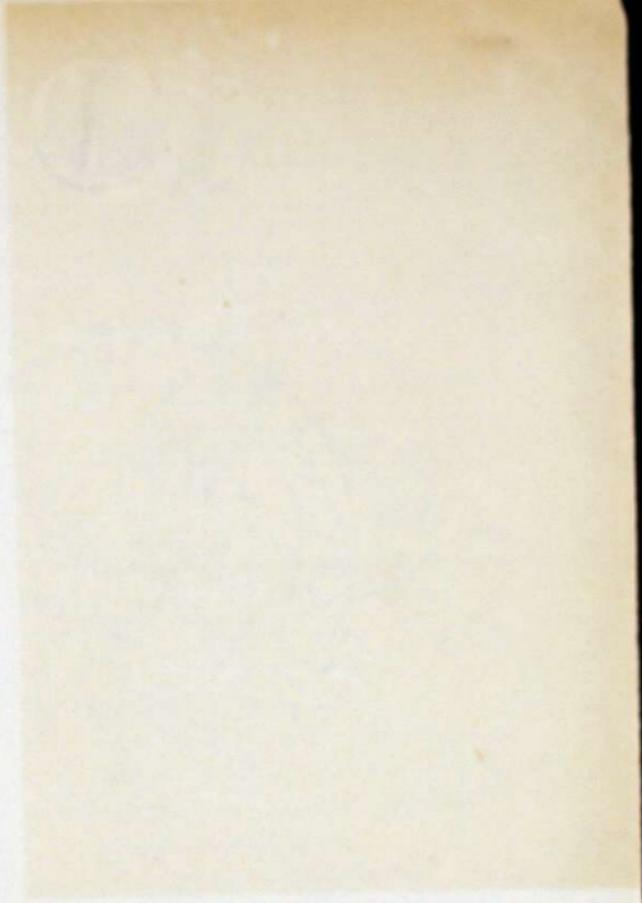
Lo mandó y firma S. Sa doy fé. - Tomás Salvo - Ante mí - José García Carín - Rubricados"

CONCUERDA exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE, cumpliendo lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez, que firmo en Sos del Rey Católico, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
El Juez de la Instª

Tomás Salvo





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

49

Exp. 4864

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1554 contra Antonio Peres Guinda por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 1 de Enero de 1944

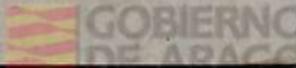
El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de _____

[Firma manuscrita]





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Don Antonio Pallares, P. Soldado ~~Comandante~~ de Infanteria ~~asignado~~ de secretario agregado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n. 1594-40 instruida contra ANTONIO PALLARES CHINA y de cuya causa es Jefe el Jefe Civil para el cumplimiento de sentencias de la Junta Militar Militar de Infanteria don DOMINGO RAMOS BIAS.

149

Contiene 100 folios que a los folios que se indicaron en las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 50.- de 1934.- En la tarde de Zaragoza a 15 de Julio de mil novecientos treinta y uno. Recibido el Consejo de Guerra de Elex. para ver y fallar la causa n. 1594-40 instruida contra el procesado ANTONIO PALLARES CHINA, de profesión de soldado del armamento hecho por el instructor, Jefe inferior del Ministerio de Guerra y de la Marina y Jefe de la oficina del procesado de vista el Sr. Fiscal General de la fiscalia de cumplimiento de sentencias de guerra don ANTONIO RAMOS BIAS y Jefe de la, y-

Reservando hechos probados y mal se declara que el procesado ANTONIO PALLARES CHINA de 22 años de edad, soltero, comisario, sargento y sargento (sargento) de ascensos e inquietaciones adscrito a la 1.ª Brigada de Infanteria a las personas de derechas, el indulto el 10 de Noviembre de 1934 en el pueblo de Monte de donde permaneció cerca de un mes, reuniéndose con otros soldados haitos con el propósito de regresar al frente pasado por las rocas, marchándose por fin a zona roja presentándose en la zona voluntariamente a las milicias con las que estuvo en el frente perteneciendo de guerra cinco meses en que se marchó de ella a Barcelona hasta que al ser llamado reemplazo en Agosto de 1936 ingreso en el Ejército rojo marchando al frente siendo sargento interino por espacio de unos cinco días, resultando herido siendo llevado a un hospital de Barcelona donde falleció.

F

CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de delito de la 1.ª Sección del artículo 249 del Código de Justicia Militar del cual es responsable el concepto de autor siendo de presumir que ocurrieron las circunstancias agravadas del artículo 173 del Código Penal Penal de falta de perversidad y escasa transigencia del delito.

CONSIDERANDO que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda pagar por ahora su cuantía que exigirá el procesado que lo sea por procedimiento aparte contra el procesado la ley de 9 de febrero de 1937.- EN LOS TOS preceptos civiles y criminales de aplicación.

FALTA OS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO PALLARES CHINA como autor del delito en las circunstancias agravadas de los artículos 249 y 173 de la ley de 9 de febrero de 1937 a la pena de diez años de prisión mayor y accesorias de suspensión de su cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el cumplimiento de la pena de como la totalidad del tiempo previsto preventivamente a la pena de a una casa y aumento de responsabilidades civiles que estare a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1937, el Consejo Judicial de guerra propone la remisión de la pena a una de las que dispone la ley de la orden de la 1.ª Sección del Consejo de 25 de Mayo de 1941.- así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y lo mandamos con las firmas ilegibles, rubricadas.

Al 52.- de 1941.- En el Consejo de Guerra de Zaragoza instruido en el procedimiento n. 1594-40 instruido en la causa n. 1594-40 instruida contra el procesado ANTONIO PALLARES CHINA y de cuya causa es Jefe el Jefe Civil para el cumplimiento de sentencias de la Junta Militar Militar de Infanteria don DOMINGO RAMOS BIAS y Jefe de la, y-

El Sr. en Zaragoza a 26 de agosto de 1911. Me comunicó con el prece-
to dictado por el auditor y por sus propios fundamentos de a merco prestar la
aprobación a la anterior sentada de los obreros las diligencias de ejecución
postuladas a la misma. El Capitán "Mera" onasta lo, Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *del Sr. Tribunal*
de lo Criminal de las Cortes Policiales
señalo por el presente que concuerda con su original al que se remite de orden
y visto por el Sr. en Zaragoza a *27* de *Septiembre*
de mil novecientos *dieciséis* y uno.



Antonio Tallent

10
DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infantería Geróna n.º 16
Secretario, nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa n.º 1534-40 instruida contra ANTONIO PEREZ GUINDA y de cuya causa es
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar.
Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 58.- **SENTENCIA.** - En la Plaza de Zaragoza a 15 de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la
causa suya número 1534-40 instruida contra el procesado Antonio Perez
Guinda, atendida la lectura del expediente hecho por el Instructor, los
informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesa-
do vista siendo Fiscal Ponente el Oficial de cumplimiento del Cuerpo Jurídi-
co Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ, y:-

RESUMIENDO hechos probados y así se declara que el procesado Antonio Perez
Guinda de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Castellón
(Castellón) de antecedentes inquisitivos afiliado a la G. U. E. que solía
insultar a las personas de derechas, al iniciarse el movimiento "social" huyó
a su pueblo al monte donde permaneció cerca de un mes, reuniéndose con otros
elementos huidos con el propósito de regresar si fuera llamado por fuerzas
rojas, marchándose por fin a zona roja presentándose en Barcelona voluntaria-
mente a las milicias con las que estuvo en el frente por espacio de cuatro
cinco meses en que se marchó de allí a Barcelona hasta que al ser llamado su
reemplazo en Agosto de 1938 ingresó en el Ejercito rojo marchando al frente
siendo sargento interino por espacio de unos quince días, resultando herido,
siendo llevado a un hospital de Barcelona donde fue liberado.

CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la re-
belión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia
Militar del cual es responsable en concepto de autor siendo de parecer con-
curren las circunstancias atenuantes del artículo 175 del expresado cuerpo
legal de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito.

CONSIDERANDO que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades
civiles que exigir al procesado sin que procesa ni por ahora su cuantía
que en el al procesado que lo sera por procedimiento aparte conforme deter-
mina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- **USOS** los preceptos citados y demás
de aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO PEREZ GUINDA
como autor del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes dichas
a la pena de diez años de prisión mayor y accesorios de suspensión de todo
cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo
cumplimiento le sera de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva
sufrida a resultas de esa causa y exonerado a responsabilidades civiles se
estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. El Consejo asimismo
expresamente propone la exoneración de la pena impuesta a tanto de lo que
dispone la Ley de la Orden de la Fraternidad del Eoble no de 25 de Enero
de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete
firmas ilegibles. Rubricadas.

Al 52.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado su veredicto condenando al
procesado Antonio Perez Guinda a la pena de diez años de prisión mayor. Se han
observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente
causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción con los
de lo que de los autos se desprende. Visto no obstante resolverse. Paro a 21
de Agosto de 1941.- El Auditor Ilegible. Rubricado.

Al 63.- En Zaragoza a 26 de Agosto de 1841.- De conformidad con el precepto dictamen de mi Auditor y por sus propios mandatos se acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitan General Conasterio, Rubricado.

Regional Y para que con te y a efectos de su remisión al Tribunal
exti ndo la presente que concuerda con su original al que se remito de oras
y visado por S.S. En Zaragoza a *Trece* de *Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y uno.

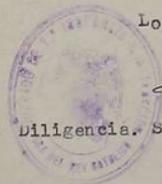


José María García

Providencia del Juez ejerte) Sos del Rey Catolico, a doce de Enero de
 Sr. Palvo Bonafonte _____) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial el precedente oficio, con el testimonio de condena que le acompaña, acusese su recibo, formese expediente de Responsabilidades Politicas contra Antonio Perez Guinda vecino de Utrilla registrese, y dese parte de la incoacion al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza. Y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, reclamese informe de la alcaldia, Guardia civil, Jefatura local de P. E. y de las JONS y Cura Parroco del domicilio del inculcado, sobre los extremos siguientes: Bienes de toda clases de que el presunto inculcado es dueño especificando su valor en venta y en renta; numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes y el valor de ellos; que en caso de carecer el expedientado de bienes se haga constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento cual pueda ser el producto integro liquido que se obtenga, haciendose constar por ultimo cual sea el jornal medio de un bracero en dicha localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.



Ignacio Lobo

Antonio Perez Guinda
Jose La Gama
La Gama

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Expediente n^o 4.804 en la Audiencia
Id n^o 49 en el Juzgado

Sr. Juez de Instrucción de Sos del Rey Católico.

Contestando a su comunicacion fecha 12 del actual
dinante del expediente arriba indicado de Responsabilidades Po-
liticas contra el vecino de esta localidad Antonio Perez Guinda
_____ tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculpafo responsa-
ble es dueño sitos en termino municipal de Uncastillo

Ninguno

Valor en venta de dichos bienes 00 ptes
Id en renta de los mismos 00 ptes

Numero de familiares que el inculpafo tiene a su custodia especi-
fando cuales sean con la obligacion legal a su cargo de cubrir to-
das sus necesidades: **ninguno**

se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando en caso afirmativo su cuantía o valor de ellos:

ninguno

En caso de carecer el expedientado de bienes, se hará constar los ingresos aproximados de que disfrute en virtud de su profesión u oficio a que se dedique, y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual puede ser el producto líquido que se obtenga:

ninguno

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad 8'50 ptas

Uncastillo a 14 de Enero de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)



Alcalde

Ramon [Signature]

El Cura Parroco

Quilicio [Signature]



El Comandante del puesto de la Guardia civil

Mariano Sulu [Signature]

El Jefe Local de FET y de las JONS

Juan [Signature]



Auto del Juez ejerte Sr. Sal-) Sos del Rey catolico, a veintiocho de
vo Bonafonte _____) Enero de mil novecientos cuarenta y
cuatro . - - - - -

Dada cuenta; y - - - - -
RESULTANDO: Que el presente expediente de Responsabilidades Politicas
fué incoado con fecha doce de los corrientes, contra el vecino
de Uncastillo Antonio Perez Guinda, de 22 años, soltero, jornalero,
natural de dicha villa, en virtud de testimonio de condena de la
Autoridad Militar y orden de la Superioridad, apareciendo de las di-
ligencias practicadas, que el expedientado carece de toda clase de he-
nes. - - - - -

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de
19 de Febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por valor
de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo asi, y sobreseer
este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposicion y
remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en su dia
al Illmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de "aragoza, con aten-
tos oficios. - - - - -
visto el articulo citado de indicada Ley. - - - - -

S. Sa por ante mi el Secretario DIJO: Que debia sobreseer y sobreseer
el presente expediente de responsabilidades politicas seguido contra
Antonio Perez Guinda, vecino de Uncastillo aganse las oportunas anotaciones
en los libros de Secretaria, y remitanse los partes y testimo-
nio que dicha disposicion estatuye. - - - - -

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Comandante

Ante mí
J. J. Galain

Diligencia. Seguidamente se remiten los partes y el testimonio a-
cordados: doy fé.

J. J. Galain

12



FALANGE
ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

ARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL

REGION PRIMERA.

Resp.

129

Acuso a V. recibo de sus oficios nº 48 y -
49, Juzgado notificando resolución en expedientes
de Responsabilidades Políticas, referentes a PAU -
LINO ANSO IGLESIAS, y ANTONIO PEREZ GUINDA, veci -
nos de UNCASTILLO.

Por Dios España y su Revolución Nacional-
Sindicalista.

Zaragoza 2 de Febrero de 1,944

EL JEFE PROVINCIAL.

P.A.

EL SECRETARIO.



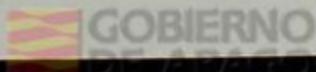
Fernando Salas

F. Fernando Salas.

FRANCO

ESPAÑA

Of. Juez de 1ª Instancia SOS DEL REY CATOLICO /





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

tiene exp. 4856
Tribunal

Causa núm. 1534-40
Contra Antonio Pinos
Junta
R.º n.º 3194

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

UNCASTILLO

Zaragoza a 4 de Septiembre
de 1944

E

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

179

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGO

SECRETARIA DE ESTADO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1871



GOBIERNO
DE ARAGO

5878/18 1175

Don Antonio Pallares Pons Soldado de Infantería de línea número 10
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa n.º 1534-40 instruida contra ANTONIO PÉREZ GUILDA y de cuya causa es
Jefe el Jefe Civil para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Milita-
riz. Oficial de Infantería n.º 60, GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 58.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la
causa sumaria número 1534-40 instruida contra el procesado Antonio Per z
Quinda, atendida la lectura del apuntamiento hecho por el Instructor, los
informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesa-
do vista siendo Jefe el Jefe Civil de la Complemento del cuerpo Jurídico
Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ, y.-

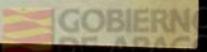
RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Antonio Per z
Quinda de 22 años de edad, soltero, jornalero, (natural y vecino de Uncastrillo
(Zaragoza)) de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.R.T. que solía
insultar a las personas de derechas, al iniciarse el movimiento de huelga
a su pueblo el monte donde permaneció cerca de un mes reuniéndose con otros
elementos huyendo con el propósito de regresar si fuera posible por las zonas
rojas, marchando por fin a zona roja presentándose en Barcelona voluntaria-
mente a las milicias con las que estuvo en el frente por espacio de cuatro
cinco meses en que se marchó de ella a Barcelona hasta que al ser llamado su
reemplazo en Agosto de 1938 ingresó en el Ejército rojo marchando al frente
siendo sargento interino por espacio de unos quince días, resultando herido,
siendo llevado a un hospital de Barcelona donde fue liberado.

CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la
rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia
Militar del cual es responsable en concepto de autor siendo de pararse y concu-
rren las circunstancias ajenantes del artículo 173 del expresado Código
letal de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito.

CONSIDERANDO que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades
civiles que exigir al procesado sin que proceda a pagar ahora su cuantía
que exigirá al procesado que lo será por procedimiento aparte conforme deter-
mina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISOS los presentes citados y demás
de aplicación.

FALLA OS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO PEREZ GUILDA
como autor del delito antes calificado con las circunstancias ajenantes ajenas
a la pena de diez años de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo
cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo
cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva
sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles se
estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939, El Consejo estima no
es procedente proponer la comutación de la pena impuesta a tanto de lo que
disponen las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero
de 1940.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco
firmas ilegibles. Rubricados.

Al 52.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procesa Antonio Perez Guinda a la pena de diez años de prisión mayor. Se han
observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente
causa y la aclaración de hechos probados no está en contradicción con los
de lo que de los autos se desprende. V.M. no obstante resolver. Zaragoza a 21
de Agosto de 1941.- El Auditor Ilegible. Rubricado.



5879

4-9-31

Al 63.- En Zaragoza a 26 de Agosto del 41.- De conformidad con el precepto dictado por el Ministerio y por sus propios fundamentos, he acordado prestar mi aprobación a la anterior sentencia dictada en las diligencias de ejecución practicadas a la misma. El Capitán General oncesio, rubrica o.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Superior de Responsabilidad Polityica de la Prov. de Zaragoza extiendo la presente, que concuerda con su original, que he remitido de orden visado por S.S. En Zaragoza a ^{diez} de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Antonio Allinque

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para haber constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1534 del año 1941 contra Antonio

Peru Jimena por delito de anulacion y la rebeldia del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

*Villas
Dejada
Barriceta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Real decreto que precede en
este expediente a elubus Peru
Guanda

Zaragoza 18 Mayo 1947

Pedro de la Fuente

Alzamiento - Fomento de Fiscalia en 21 junio 1943
Mesa

Providencia - Zaragoza reintegro de fincas
S. S. - de mil arroyos en masenda y pes.

Rejada }
Barroeta } Fide al Fomento
Mesa

Refuocopia

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico
Mesa

5878/18 1205

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4864

contra

Antonio Perea Guinda

de

Vncastillo (Zaragoza)

Juez Instructor de

Los

Se inició el expediente en 3 de

Enero

de 1948

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

R. Politicas

Ilmo. Sr.

Nº en la Audiencia 6864

Id en el Juzgado 69

Contra

Antonio Perez

Quirida

Vuasillo

Tengo el honor de acusar
recibo a v.S.I. de su carta
orden fecha ___ del actual, a
la que se acompaña testimo-
nio de condena de la Autori-
dad Militar, para incoar ex-
pediente de Responsabilidades
Politicas contra el anotado al
margen.

Dios guarde a v.S.I.ms.as.

Sos del Rey Catolico, a 12 Enero

1944

El Juez ejerte.

Corral de la Cruz



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza



24-11-41

5823

R



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 1524-40
Contra Antonio Poves
Quinda

R.º n.º 3819

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 24 de Noviembre
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

AUDITORIA DE GUBER

DE REGION

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1534 del año 1940 contra Francisco Torres Jimenez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Dejada
Barbosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que porrecte en-
trará expediente a elutrosi Peru
Guzuela

Paraguá 18 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Arresto de Fucaká en 21 junio de 1943
Vaya

Procedencia - Zaragoza veintitres de junio de mil no
S. S. - rientes enarenta y tres

Rejia
Barraza

Fase al Fomento
Tunda

Refaccogua

Seguidamente se cumplió lo mandado por el fisco
1943

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de Enero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. *cuatro*

Millanuelo
Zejaola
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Dos* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo n.º 4864 contra Antonio Ferrer Guedes vecino de Mucaticillo* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a P de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada
Barroeta } Magistrados

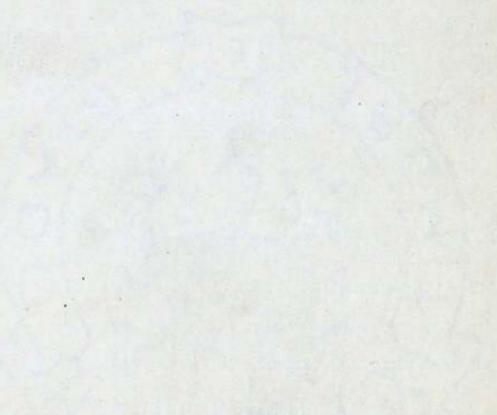
Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



R,Políticas

Ilmo. Sr.

Nº en la Audiencia 4864

Nº en el Juzgado 49

Contro

Antonio Peru Guinda

Recibido
el 4-2-44



Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el expediente anotado digo testimonio del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen.

Dios guarde a V.S.I.ms.as.

Sos del Rey Catolico, a 28 de

Enero de 1944

Tomás Utrero

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA

E. 1980,857

5878/18

D. José García Garín, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

DOY FE: que en el expediente que se dirá se ha dictado el siguiente:

Auto del Juez, ejerte Sr. Sel-) Sos del Rey Católico, a veintiocho de
vo Bonafonte) Enero de mil novecientos cuarenta y
cuatro

Dada cuenta; y
RESULTANDO: que el presente expediente de Responsabilidades Políticas fué incoado con fecha doce de los corrientes, contra el vecino de Uncastillo Antonio Pérez Guinda, de 22 años, soltero, jornalero, natural de dicha villa, en virtud de testimonio de condena de la Autoridad Militar y orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias practicadas, que el expedientado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, y no teniendo el expedientado bienes por valor de veinticinco mil pesetas, es procedente declararlo así, y sobreseer este expediente, dando los partes prevenidos en dicha disposición y remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal, y en su día el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, con estos oficios.

Visto el artículo citado de indicada Ley.
S.Sª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía sobreseer y sobreseer el presente expediente de Responsabilidades políticas seguido contra Antonio Pérez Guinda, vecino de Uncastillo, paganse las oportunas anotaciones en los libros de Secretaría, y remítanse los partes y testimonio que dicha disposición estatuye.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé. =Tomas Salvo=Ante mí=José García Garín=Rubricados=

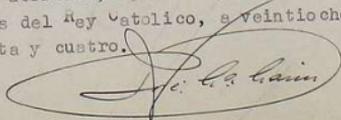
CONCUERDA exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE, cumpliendo lo acordado, expido el presente visado por el Sr. Juez, que firmo en Sos del Rey Católico, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez de la Instª

Tomas Salvo






=07.